

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA. Palmira- Valle del Cauca, 12 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso asignado por reparto. Sírvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INTERLOCUTORIO No. 048

Palmira-Valle del Cauca, 12 de enero de 2023

PROCESO:	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE:	JHORMAN VELASQUEZ VELASQUEZ
DEMANDADA:	DANYTHZA FERNANDA ROMERO LOPEZ
RADICACIÓN:	76520318400120220052300

CONSIDERACIONES:

Correspondió por reparto a este despacho el proceso de DIVORCIO CONTENCIOSO propuesto por el señor JHORMAN VELASQUEZ VELASQUEZ, por intermedio de apoderada judicial en contra de la señora DANYTHZA FERNANDA ROMERO LOPEZ.

Efectuada la revisión preliminar, observa el Despacho que la demanda adolece del siguiente defecto:

- El poder otorgado por el demandante es insuficiente, ya que se está desconociendo lo previsto en el inciso 1º del artículo 74 del Código de General del Proceso, que establece “En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados”, **toda vez que no hace referencia a la causal invocada, para tramitar este tipo de procesos.**

DISPONE:

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda por los defectos antes anotados.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte actora, un término de cinco (5) días para que corrija lo indicado, en caso contrario, se rechazará la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.C.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Electrónicamente

JSMT

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE
DEL CAUCA**

En estado No. 003 de hoy 13 de enero de 2023, notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **144ee762f610c17e1d3277e78246fa0867ccb101bf7d4cd51b7945b9d3ca9dc1**

Documento generado en 12/01/2023 05:05:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>